

100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 003 de 2021
(ENERO 29 DE 2021)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION REGLAMENTARIA NO. 017 DE 2020"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas No. 101, No. 122 de 2001 y No. 500 de 2018 proferidas por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y de conformidad con los Decretos reglamentarios, especialmente lo establecido en el Decreto 403 de 2020 y demás decretos, normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 1 del Artículo 268 de la Constitución Política (reformado por el acto legislativo 04 de 2019), consagra como una de las atribuciones del Contralor General de la República, "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse".

Que, el Inciso 6° del Artículo 272 Superior, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. Así mismo, determina que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, el Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 distingue los Principios en los cuales se fundamenta la vigilancia y el control fiscal, señalando en el literal k) el de inoponibilidad en el acceso a la información, en virtud del cual los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

Que, el Artículo 4° del aludido Decreto Ley define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás Sujetos de vigilancia y control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley, especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente con la Contraloría General de la República en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, para el control de la contratación de las entidades Sujetos y/o puntos de control, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca -- CDVC adoptó los Sistemas de Rendición Electrónica de Cuentas, "SIA Contralorías" y "SIA Observa", implementados por la Auditoría General de la República -- AGR, con el fin de maximizar los recursos tanto de las contralorías como de los distintos Sujetos y/o puntos de control.

hb.
CA
de



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 003 de 2021
(ENERO 29 DE 2021)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION REGLAMENTARIA NO. 017 DE 2020"

Que, a través de la Resolución Reglamentara No. 015 del 28 de diciembre de 2020, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca — CDVC adoptó los Aplicativos "SIA Observa" para el control de la contratación, y "SIA Contralorías" para la rendición de la cuenta e informes de los Sujetos y/o puntos de control.

Que, atendiendo los lineamientos sobre el fortalecimiento del control fiscal territorial consagrados en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, se hace necesario revisar, ajustar y simplificar dicho Sistema de Rendición de Cuentas, "SIA Contralorías" y "SIA Observa".

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 017 de 2020 de diciembre 29 de 2020 "Se establecieron los métodos, la forma y los términos para la rendición de cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica su información".

Que en consonancia con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios en los que existan contralorías corresponderá a éstas, en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

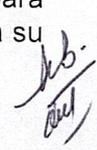
Que, dada la existencia de una competencia concurrente entre Contralorías en lo que se refiere a la vigilancia y control fiscal de los recursos endógenos de las entidades territoriales o en general de aquellos que les son cedidos, la Contraloría General de la Republica a través de su normatividad interna establecerá las reglas para la generación y suministro de información y la distribución de responsabilidades para la consolidación de informes o certificaciones financieras y contables, en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica.

Que de conformidad a las directrices establecidas por la Constitución Política (modificada mediante el acto legislativo 04 de 2019), Resolución Reglamentaria orgánica expedida por la Contraloría General de la Republica, el Decreto 403 de 2020 y demás normatividad vigente se requiere ajustar y modificar el capítulo III (Registro de la deuda pública) y IV (cierre fiscal).

En mérito de lo expuesto, la Contralora Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el capítulo III Y IV de la Resolución Reglamentaria No. 017 de 2020 de diciembre 29 de 2020 "Se establecieron los métodos, la forma y los términos para la rendición de cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica su información".



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 003 de 2021
(ENERO 29 DE 2021)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION REGLAMENTARIA NO. 017 DE 2020"

**TÍTULO V.
INFORMACIÓN PARA LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO; CONTROL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO; DEUDA PÚBLICA Y CIERRE FISCAL**

**CAPÍTULO III.
REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA**

ARTÍCULO VEINTINUEVE. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo superior a un año para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales, así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo menor a un año para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación, y podrán contar con la garantía de la Nación.

ARTÍCULO TREINTA. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA. Para efectos de la expedición del Certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias deberán presentar ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, con la finalidad de llevar el registro en la base de datos, realizar su seguimiento y control, mediante correo electrónico deudapublica@cdvc.gov.co, la siguiente documentación:



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 003 de 2021
(ENERO 29 DE 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION REGLAMENTARIA NO. 017 DE 2020”

1. Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o el destino que tendrán los recursos, la fecha de celebración del contrato, y otros contenidos.
2. Copia digitalizada en formato PDF del contrato o documentos donde conste la obligación debidamente perfeccionada.
3. Copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO: Lo anterior no exime al sujeto de control de la obligación de reportar la información que deba ser rendida ante la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. REGISTRO. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como registro, la expedición del Certificado de Registro en la base de datos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de la información de deuda pública presentada por el Sujeto de control.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA. La entidad Departamental o Municipal que mantenga compromisos de deuda deberá reportar en la forma y términos que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca lo establezca en el anexo “Periodicidad de la Rendición” del Sistema Integral de Auditorías “SIA Contralorías”, el informe que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato SEUD - Sistema Estadístico Unificado de Deuda.

ARTICULO TREINTA Y TRES. INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA TERRITORIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución Reglamentaria Orgánica N0. 035 de 2020 de la Contraloría General de la República, la contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberá reportar la información de los resultados de la Auditoría realizada a los recursos del crédito ejecutado por las entidades y organismos sujeto de control fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del informe de auditoria.

**CAPÍTULO IV.
CIERRE FISCAL**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. CIERRE FISCAL. Las entidades sujetas de control deberán anexar la información en la forma y términos que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca lo establezca en el anexo “Periodicidad de la Rendición” del Sistema Integral de Auditorías “SIA Contralorías”.



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 003 de 2021
(ENERO 29 DE 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION REGLAMENTARIA NO. 017 DE 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Resolución Reglamentaria No. 100-- 28.02--0017 del 29 de diciembre de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo
Proyectó	Edgar Orlando Ospina Amanda Madrid Panesso Claudia Jimena Orozco Salcedo	Profesional Universitario Profesional Especializado (E) Profesional Universitario
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez Manuel Jose Orozco Castillo Claudia Luna Giraldo	Director Operativo de Control Fiscal Jefe de Planeación Jefe Oficina jurídica

